

**TRIBUNAL DE DISCIPLINA
ACTA Nº 6**

TORNEO PROVINCIAL "JOSE ARAGONES"

En la ciudad de Santa Rosa, sede del Tribunal de Disciplina del Torneo Provincial de Fútbol 2024, denominado José Aragonés, a las 10 am del día 18 de septiembre de 2024, reunidos los integrantes del mismo Sres Mario Donda, Luis Padrones y M. Sebastián Bernardi, de común acuerdo RESUELVEN lo siguiente:

1. PARTIDO: INDEPENDIENTE (JACINTO ARAUZ) vs. FERRO CARRIL OESTE (GENERAL PICO)

INFORME:

"A los 79 minutos de juego del segundo tiempo, expulsado del terreno de juego al DT Señor GONZALO Walter, D.N.I. Nº 21.704.089, del club Ferro de Pico, por demorar la reanudación del juego, ingresando al terreno de juego sin autorización y pateando el balón lejos mientras éste se encontraba detenido. Este mismo, retirándose del terreno de juego, expulsado, pasa por el banco local (Independiente) y les dice textuales palabras: "cállense muertos que no ganaron nada" de forma provocadora."

ENCUADRE LEGAL: Artículo 263 inc m) y 61 del Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal de Fútbol.

RESOLUCION: 1) Aplicar la sanción de DOS (2) partido al Director Técnico Señor GONZALO Walter, del club Ferro Carril Oeste (General Pico).

"Ya finalizado el partido observo que el jugador Nº 13, Señor ARTUS Ian, D.N.I. Nº 39.941.774, del club Independiente de Jacinto Arauz, se dirige hacia la zona de los vestuarios y le aplica un golpe de puño a la altura de la cabeza, con mano derecha desde atrás, al DT visitante."

ENCUADRE LEGAL: Artículo 200 inc a) SubInciso 1. del Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal de Fútbol.

RESOLUCION: 1) Aplicar la sanción de CUATRO (4) partidos al jugador ARTUS Ian, del club Independiente (Jacinto Arauz) y 2) Comuníquese a la Liga Pampeana a los efectos del art. 49.1 e) del Reglamento del Torneo Provincial,

"En ese mismo momento, el jugador Nº 16, Señor CAMPANA Máximo, D.N.I. Nº 46.320.212, del club Ferro de Pico, le aplica un golpe de puño a la altura de la cara al jugador de la agresión anterior (agresor)."

ENCUADRE LEGAL: Artículo 201 inc a) del Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal de Fútbol.

RESOLUCION: 1) Aplicar la sanción de TRES (3) partidos al jugador CAMPANA Máximo, del club Ferro Carril Oeste (General Pico).

"En el mismo tumulto, identifico al DT, Señor SANCHEZ Fabián, D.N.I. Nº 31.349.367, del club Independiente de Jacinto Arauz, le aplico 2 golpes de puño, con mano derecha, a la altura de la cara, al DT visitante, haciéndole perder la estabilidad."

ENCUADRE LEGAL: Artículo 200 inc a) subinciso 1 del Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal de Fútbol.

RESOLUCION: 1) Aplicar la sanción de CUATRO (4) partidos al Director Técnico SANCHEZ Fabián, del club Independiente (Jacinto Arauz).

2. PARTIDO: ALVEAR F.C. (INT. ALVEAR) vs. ATLETICO MACACHIN (MACACHIN)

INFORME:

"Una vez finalizado el partido, encontrándonos en el centro del campo de juego, observo al ayudante de campo del club Alvear F.C., Señor ASENCIO Lucas, D.N.I. Nº 41.642.701, incitar a la violencia haciéndole gestos de un violín y gritándole a viva voz a los jugadores visitantes textuales palabras: "se van con el culo roto, violines", por tal motivo lo expulso.

ENCUADRE LEGAL: Artículo 263 inc b) del Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal de Fútbol.

RESOLUCION: 1) Aplicar la sanción de DOS (2) partidos al Ayudante de Campo ASENCIO Lucas del Club Alvear F.C. (Intendente Alvear).

3. PARTIDO: RACING CLUB (EDUARDO CASTEX) vs. GENERAL BELGRANO (SANTA ROSA)

INFORME:

"A los 29 minutos de juego expulso al jugador Nº 5, Señor GIACCONE Fabián, D.N.I. Nº 36.680.490, del club General Belgrano, por aplicar golpe a la altura del cuello, con su antebrazo, sin causar lesión aparente, estando el balón en juego y en disputa entre ambos."

ENCUADRE LEGAL: Artículo 201 inc b) subinciso 4 del Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal de Fútbol.

RESOLUCION: 1) Aplicar la sanción de UN (1) partido al jugador GIACCONE Fabián, del club General Belgrano (Santa Rosa).

4. PARTIDO: ATLETICO COSTA BRAVA (GENERAL PICO) vs. ATLETICO SANTA ROSA (SANTA ROSA)

INFORME:

"A los 60 minutos de juego, expulsé al jugador Nº 3, del Club Atlético

Santa Rosa, Señor GEORGE Javier, D.N.I. N° 31.158.229, por doble amonestación, ambos motivos por conducta antideportiva (juego brusco)."

ENCUADRE LEGAL: Artículo 207 inc m) del Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal de Fútbol.

RESOLUCION: 1) Aplicar la sanción UN (1) de partido al jugador GEORGE Javier, del club Atlético Santa Rosa (Santa Rosa).

AUTOS: Sumario contra el Sr. Re Sebastián. Entrenador de Arqueros de Racing Club de Eduardo Castex.

VISTOS: Que el informe arbitral describió que: *"A los 83 minutos expulso a los señores: E.A. RE Sebastián, ..., integrantes del cuerpo técnico de Racing Club, por protestar en reiteradas ocasiones, siendo advertidos en reiteradas ocasiones por mi persona y el 4to árbitro, habiendo un detonante en ese minuto, en el que ambos gritaban en forma agresiva y repetían palabras como: "chorro, ladrón, hijo de puta, cagón" entre otras. El Señor RE Sebastián mientras se retiraba mediante insultos amenazó a mi persona, al 4to árbitro y al asistente 1, insinuando un posible encuentro en la calle en el que lo íbamos a conocer, dando a entender que si nos cruzaba en la calle nos iba a golpear."*

Que este tribunal encuadro dicha descripción fáctica en los arts. 260 y 184 del Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal de Fútbol y art. 49. 1 c) del Reglamento del Torneo Provincial 2024.

Que se le concedió traslado al imputado, quien en fecha efectuó el descargo pertinente.

Que el imputado reconoce las protestas respecto a los fallos arbitrales pero niega haber efectuado amenaza alguna sobre la terna arbitral.

Que la jurisprudencia es pacífica en cuanto que los informes arbitrales constituyen semiplena prueba y que la simple negación de los hechos no es causal suficiente para desvirtuar el informe:

Por lo tanto, se **RESUELVE:** 1) Aplicar la sanción CINCO (5) partidos al Entrenador de Arqueros de Racing Club de Eduardo Castex Sr Re, Sebastian.- (art. 260 y 184 del R.T. y Penas del C.F.), 2) Comuníquese a la Liga Pampeana a los efectos del art. 49.1 e) del Reglamento del Torneo Provincial, 3) REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

Santa Rosa, 18 de Septiembre de 2024.-

AUTOS: Sumario: C. Atlético Santa Rosa c/ Club Deportivo Alpachiri s/ Protesta de Partido por la "mala inclusión del Jugador Ertel Iglesias Fernando" en el partido disputado el día 31 de agosto del 2024;

VISTOS:

Que el Club Atlético Santa Rosa solicita se "...dé por perdido el partido..." al Club Deportivo Alpachiri y se otorgue los puntos a su Institución, de conformidad con las previsiones del art. 107 del Reglamento de Traspasos y de Penas del Consejo Federal de Fútbol.

Que en su protesta relata los hechos ocurridos respecto a la participación del Jugador Fernando Ertel Iglesias en el encuentro de fútbol mencionado precedentemente con motivo de la 2da fecha del Torneo Provincial de Fútbol "José Aragonés".-

Que el jugador FERNANDO ERTEL IGLESIAS, DNI N° 44.007.974, está formalmente registrado en la Liga Cultural de Fútbol como jugador del Club Atlético Santa Rosa (según Boletín Oficial N° 3 del año 2023 de la mencionada Liga).

Que consultaron el sistema COMET, utilizado habitualmente para la registraci3n de pases de jugadores, y descubren que se haba modificado el estado del pase del jugador en cuesti3n en el mes de agosto/24 y en favor de una tercera instituci3n perteneciente a la liga.

Que la modificaci3n se realiz3 sin la documentaci3n respaldatoria y atribuyen responsabilidad al Club Deportivo Alpachiri en connivencia con otra entidad deportiva y la Liga Cultural de F3tbol, refiriendo el Club Atl3tico Santa Rosa que con un m3nimo de cuidado hubiese advertido que el jugador involucrado le pertenece al Club Santa Rosa y no al C. Atl3tico All Boys, firmante del pr3stamo.

Que el Club Atl3tico Santa Rosa acompa1a prueba documental y ofrece prueba que hace a su derecho.

Que el Club Deportivo Alpachiri contesta en legal tiempo y forma la protesta del Club A. Santa Rosa.

Que alegan en su descargo que su actuar consisti3 en verificar en el COMET que el jugador involucrado estaba registrado en el Club Atl3tico All Boys y por tal motivo lo solicit3 a la entidad mencionada mediante los formularios correspondientes.

Que refiere que posteriormente la Liga Cultural emite el Formulario 004 de Pase concedido con sus correspondientes firmas a la Liga Sure1a, quien publica en su Bolet3n Oficial la habilitaci3n del jugador.

Que habi3ndose resuelto la apertura a prueba del presente sumario se solicit3 a la Liga Cultural acompa1e toda la documentaci3n respecto al historial de pase del jugador involucrado, quien respondi3 conforme lo solicitado.

Que también se solicitó al Club A. All Boys que reconozca o no la autenticidad y/o contenido del Formulario suscripto en favor del Club Deportivo Alpachiri, respuesta esta agregada al sumario y de la cual surge que reconoce el contenido y autenticidad de la misma.-

Que por considerar el tribunal que no existen otra prueba de relevancia para la resolución del conflicto, se dispone cerrar el periodo probatorio y pasar las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Que se tiene por acreditado que el Jugador Fernando Ertel jugó para el Club Deportivo Alpachiri en el partido disputado el día 31 de agosto del corriente contra el Club Santa Rosa por el Torneo Provincial "José Aragonés", por tener a la vista la planilla de partido correspondiente.

Que la Liga Cultural de Fútbol tiene registrado que en fecha 27 de Enero de 2023 el jugador pasó en forma definitiva del Club Atlético All Boys al Club Atlético Santa Rosa (conforme Boletín Oficial Nro 03/23 e Histórico de pase por jugadores), conforme documental acompañada por el órgano de contralor.

Que el mismo órgano contralor acompaña imágenes del sistema COMET que en principio son coincidentes con lo informado precedentemente, hasta fecha 2 de agosto de 2024 donde el jugador aparece registrado nuevamente en el Club Atlético All Boys, sin documentación que respalde dicho traspaso.-

Que habiéndose requerido a la Liga Cultural que acompañe toda la documentación del Historial de pases del jugador involucrado nada ha remitido al Tribunal que justifique dicha transferencia.

Que en consecuencia, podemos decir que es la propia Liga Cultural la que con una evidente error o desprolijidad administrativa genera estos conflictos entre entidades deportivas.-

Que el hecho que el pase del Sr Ertel fuera regresado al Club A. All Boys y autorizado por la Liga Cultural sin la conformidad del Club A. Santa Rosa, es un error o irregularidad que tiene un efecto nulificante del trámite realizado ante el COMET.

Que se advierte que este error o irregularidad es coadjuvada por la conducta del Club A. All Boys al conceder el préstamo en favor de otra entidad de un jugador que no le pertenece.-

Que también el propio deportista demuestra un desinterés por su situación frente a una asociación deportiva, siendo que debe ser el primer interesado en ejercer su derecho de asociarse libremente donde desarrollar su actividad deportiva.-

Que la jurisprudencia local ha establecido que, en condiciones de futbolistas aficionados, el derecho de asociarse libremente tiene reconocimiento o amparo de raigambre constitucional siendo entonces de relevancia que sea el propio interesado en saber sus derechos y hacerlo respetar, conociendo fehacientemente a que Entidad deportiva se encuentra afiliado y en qué condiciones.- (Cámara de Apelaciones de la Ciudad de Santa Rosa, en fallo Mason Lisando Miguel y otros c/ Liga Cultural de Fútbol s/Amparo)

Que analizada la conducta del Club Deportivo Alpachiri entiende el Tribunal que no puede endilgársele un actuar negligente, ya que alegan con lógica que en fecha posterior al 2 de Agosto consultaron el sistema COMET y el jugador se encontraba en el Club A. All Boys y fue a esta entidad a quien le solicito el préstamo y esta se lo concedió, resultado

totalmente ajena al error o irregularidad cometida por la propia Liga Cultural y Club Cedente.

Que en relación a modificar el resultado del partido, el Tribunal de Disciplina del Consejo Federal en EXPEDIENTE N° 4957/23 – TORNEO REGIONAL FEDERAL AMATEUR 2023/24 (BO 83/23) ha entendido que *"... el partido se jugó y se obtuvo un resultado, y siguiendo los principios de RAZONABILIDAD y PRO COMPEZIONE siempre se debe promover el juego y el deporte en caso de duda..."*

Que el mismo órgano disciplinario ha entendido que: *"... hallándonos ante la probabilidad de que por **un error administrativo** se haya registrado la sanción al jugador Ibarra con un solo partido, podría asistírle razón a la entidad objeto de protesta..."*

Y continua diciendo *"...ello no obstante, por aplicación de los principios del deporte, la equidad y el derecho, debemos considerar la debida conducta del Club Comercio Deportivo de ingresar al sistema Comet para consulta y verificar la información registrada respecto al estado del jugador Luciano Ibarra, con su respectiva sanción de una fecha y su habilitación correspondiente, según consta en planilla de partidos, por lo cual el citado sistema lo habilitaba para jugar el partido protestado por el adversario..."*

Para terminar resolviendo que: *"...En consecuencia, en la libre convicción de este Tribunal en la apreciación de los hechos para una justa resolución del caso de autos, entiende que corresponde rechazar la protesta presentada por el Club Sportivo Cultural de Juan José Castelli, contra su similar Club Comercio Deportivo, del partido correspondiente al 5ta. Fecha de la zona 14,*

Región Litoral Norte del Torneo Regional Federal Amateur 2023. Por lo tanto, ordenar se registre el resultado obtenido en cancha consignado en la planilla del partido: Club Comercio Deportivo: 3 -tres- gol vs. Club Sportivo Cultural: 2 -dos- gol....” (ver fallo EXPTE 4958/23 12/12/2023)

Que este mismo Tribunal ha seguido dicho lineamiento en anteriores oportunidades y conforme lo expuesto precedentemente considera que el resultado del partido no debe modificarse, ya que el Club Deportivo Alpachiri tuvo una actitud diligente consultando la base de datos y actuando conforme esas constancias, no pudiendo exigírsele otras medidas verificadoras más allá de la referida, lo contrario sentaría el precedente que toda inscripción debería ser siempre verificada en lo que respecta a la documental respaldatoria tornando inconducente el sistema COMET.-

Que en el caso de marras, el error o irregularidad administrativa es responsabilidad exclusiva de la Liga Cultural y será ésta quien deba investigar quienes fueron los autores pero de ningún modo el tribunal considera causal suficiente para alterar el resultado deportivo.-

RESUELVE: 1) Recomendar a la Liga Cultural y al Club Atlético All Boys que arbitren los medios necesarios para evitar futuros errores o irregularidades administrativas respecto a la registración de Jugadores;

2) Rechazar la protesta del Club Atlético Santa Rosa y reintegrar la suma depositada en concepto de derecho a protesta por considerar que tuvo argumentos para realizar la misma;

3) Habilitar al Jugador Ertel Fernando para que dispute el Torneo Provincial para el Club Deportivo Alpachiri, recomendando que finalizado el mismo regularice su afiliación deportiva.

4) REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

Sin más informes arbitrales que merituar, se indica que por Secretaria se computen las tarjetas amarillas, cerrándose el presente acta, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE por donde corresponda.-Fdo: Sebastian Bernardi - Mario Donda - Luis Padrones.-